

el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**17601** RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 771/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Visto el requerimiento recibido de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 771/1996, interpuesto por don Genaro Nogueras Vilanova, contra la Resolución de 10 de febrero de 1996, por la que se deniega el reconocimiento del derecho a percibir cuatro mensualidades como compensación a la anticipación de la edad de jubilación forzosa,

Esta subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días, si les conviniera, puedan comparecer y personarse en los actos.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Resolución de 4 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 6), la Subdirectora general de Administración y Gestión de Personal, María del Pilar Aizpún Ponzán.

Sra. Subdirectora general de Administración y Gestión de Personal.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**17602** ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Sagra y Nuestra Señora de las Mercedes», de Illescas (Toledo).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Pérez Monzón, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «La Sagra y Nuestra Señora de las Mercedes», sito en la ronda de Arco de Ugena, número 18, de Illescas (Toledo), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «La Sagra y Nuestra Señora de las Mercedes».  
Titular: Patronato de Promoción Cultural y Profesional La Sagra.  
Domicilio: Ronda de Arco de Ugena, número 18.  
Localidad: Illescas.  
Municipio: Illescas.  
Provincia: Toledo.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los Ciclos Formativos de grado medio, y una vez que se comuniquen por parte del centro de Educación Secundaria al Ministerio de Educación y Cultura los Ciclos Formativos que desea impartir y el número de grupos de cada uno de ellos, se procederá a establecer la configuración definitiva del mismo.

Asimismo, y en su caso, procederá a solicitar autorización para aquellos Ciclos Formativos de grado superior que desee impartir, previo cumplimiento de los requisitos de instalaciones establecidos en los Reales Decretos que regulan los títulos y currículos correspondientes.

Tercero.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Formación Profesional de primer y segundo grados con una capacidad de 400 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Toledo, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17603** ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se determina la entrada en funcionamiento de diversos centros públicos de educación de adultos creados por Real Decreto 749/1996, de 26 de abril.

Creados por Real Decreto 749/1996, de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), diversos centros públicos de educación de adultos, procede determinar la fecha de entrada en funcionamiento de los mismos, de conformidad con lo previsto en la disposición final de la citada norma. De acuerdo con lo anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los centros públicos de Educación de Adultos, creados por Real Decreto 749/1996 en las provincias de León, Madrid, La Rioja y Soria entrarán en funcionamiento el próximo curso 1996-1997 con la composición de las plantillas de Maestros que se citan en el anexo adjunto.

Segundo.—Los Maestros con destino definitivo en los centros públicos de educación de adultos «La Serna» y «Sierra Pambley», pasarán a formar parte de la plantilla del nuevo centro creado en León, calle Fernández Cadórniga, número 1, por integración de los mismos.

Tercero.—Se reconoce plena validez académica a la actividad docente desarrollada por los citados centros hasta el presente curso 1995-1996.

Cuarto.—Por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa se adoptarán cuantas resoluciones y medidas complementarias requiera la aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA,

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa y Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia de León, Madrid, La Rioja y Soria.

#### ANEXO

##### Programa de educación de adultos

Provincia: León. C.E.A.  
Código: 24018799.  
Municipio: León.  
Denominación: Centro.  
Domicilio: Calle Fernández Cadórniga, 1.  
Carácter: Ordinario.  
Relación de puestos de trabajo: 21 Maestros.

Provincia: Madrid. C.E.A. «Orcasitas».  
Código: 28046467.  
Municipio: Madrid.  
Denominación: Centro.  
Domicilio: Calle Oreja, 186.  
Carácter: Ordinario.  
Relación de puestos de trabajo: 10 Maestros.

Provincia: Madrid. C.E.A. «Joaquín Sorolla».  
Código: 28046479.  
Municipio: Madrid.  
Denominación: Centro.  
Domicilio: Calle General Álvarez de Castro, 46.  
Carácter: Ordinario.  
Relación de puestos de trabajo: 10 Maestros.

Provincia: La Rioja. C.E.A. de Nájera.  
Código: 26003684.  
Municipio: Nájera.  
Localidad: Logroño.  
Denominación: Centro.  
Domicilio: Paseo San Julián, 19.  
Carácter: Ordinario.  
Relación de puestos de trabajo: Tres Maestros.

Provincia: Soria. C.E.A. de Almazán.  
Código: 42004030.  
Municipio: Almazán.  
Localidad: Soria.  
Denominación: Centro.  
Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.  
Carácter: Ordinario.  
Relación de puestos de trabajo: Cuatro Maestros.

**17604** *ORDEN de 21 de junio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «San Antonio de Padua», de Zaragoza.*

Visto el expediente instruido a instancias de don Luis Ortigosa Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «San Antonio de Padua», sito en la calle Fray Julián Garás, número 1, de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Antonio de Padua», de Zaragoza, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «San Antonio de Padua».  
Titular: Padres Capuchinos.  
Domicilio: Calle Fray Julián Garás, número 1.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.  
Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: «San Antonio de Padua».  
Titular: Padres Capuchinos.  
Domicilio: Calle Fray Julián Garás, número 1.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.  
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «San Antonio de Padua».  
Titular: Padres Capuchinos.  
Domicilio: Calle Fray Julián Garás, número 1.  
Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.  
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «San Antonio de Padua» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 240 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de junio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.